

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
Ibagué - Tolima, miércoles, veintiocho (28) de
febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Tutela
Hugo Alexander Restrepo Ortegón Vs.
Escuela Superior De Administración Pública E.S.A.P. y la Comisión Nacional de
Servicio Civil
73001-31-03-001-2024-00007-00

Se anuló la sentencia del 29 de enero de 2023, dentro de esta tutela, por lo que se,

RESUELVE

1. Cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil - Familia el 27 de febrero de 2024.
2. Admitir esta acción promovida por Hugo Alexander Restrepo Ortegón contra Escuela Superior De Administración Pública E.S.A.P. y la Comisión Nacional de Servicio Civil
3. Vincular a todos los participantes del proceso de selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, OPEC No. 129842 de nivel Profesional, denominado “PROFESIONAL UNIVERSITARIO”, Código 219, Grado 2, para proveer los empleos de vacancia definitiva de la planta de personal de la Alcaldía de Saldaña Tolima.
4. Ordenar a la CNSC y a la Escuela Superior De Administración Pública E.S.A.P. ESAP, publicar aviso en su página web, insertando copia de la acción de tutela, para notificar a todos los interesados participantes del proce.
5. Decretar pruebas:

“Los dinosaurios no le fueron indispensables, ahora, nosotros tampoco lo somos, pero para la supervivencia de la especie humana... el planeta sí lo es! Paremos su destrucción”



Se especifica que, las pruebas incorporadas quedan con validez frente a las partes que pudieron controvertirlas, en armonía con lo previsto en el artículo 138 del C.G.P.

6. Conceder a las accionadas un (1) día, para contestar, contado a partir de la fecha del recibo de esta comunicación.

7. Ordenar a las accionadas, indicar bajo la gravedad de juramento:

1. Nombre completo del representante legal.
2. Cédula de ciudadanía.
3. Denominación del cargo.
4. Dirección física y electrónica de su oficina.
5. Teléfonos fijos y móviles.

8. Solicitar el cumplimiento de los deberes con la Administración de Justicia, so pena de las sanciones correspondientes:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” (Se resalta). #3, art. 44 del C.G.P,

Poderes del juez. Además de los casos previstos en los artículos anteriores, el Juez podrá sancionar con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, a las partes del proceso, o a sus representantes o abogados, en los siguientes eventos: 3. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas o injustificadamente no suministren oportunamente la información o los documentos que estén en su poder y les fueren requeridos en inspección judicial, o mediante oficio.” #3 de art. 60A de la Ley 270/96, “Artículo 60A. Adicionado por el art. 14, Ley 1285 de 2009.”

Notifíquese,



Germán Martínez Bello
Juez

Firmado Por:

“Los dinosaurios no le fueron indispensables, ahora, nosotros tampoco lo somos, pero para la supervivencia de la especie humana... el planeta sí lo es! Paremos su destrucción”



German Martinez Bello

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b1a76d9fa0f01892bbe265a26b347cc2f07df7e77f8fb32e6c6d7d06bcfabf**

Documento generado en 29/02/2024 04:09:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>